

649

30 de junio
de 2020

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 13145 **Ratificación convenio con Provincia para la implementación del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles".**
- Pág. 4 Resolución N° 1738 Establecer mecanismo para la regularización de deudas tributarias adeudadas.
Resolución N° 1739 Prorrogar Sistema de Facilidades de Pago.
- Pág. 5 Resolución N° 1742 Proponer la designación como miembro del OMRESP al Cr. Facundo Cuneo.
Resolución N° 1743 Proponer la designación como miembro del OMRESP al Ing. Gustavo García Moreno.
- Pág. 6 Resolución N° 1819 Establecer nueva fecha de vencimiento de los tributos municipales.
- Pág. 7 Resolución N° 1900 Incorporación Decreto Nacional N° 576/20 y adhesión a Decreto Provincial N° 544/20.
- Pág. 21/26 Resoluciones sintetizadas.

ORDENANZA N° 13145**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha sometido a consideración del Concejo Deliberante el Expediente Administrativo N° 1486/2020 mediante el cual tramita la solicitud de ratificación del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Trelew y la Provincia del Chubut en relación al "Compromiso de Gestión Municipal Anual (CGMA) destinado a la implementación "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles", registrado por ante el Registro Público de Contratos de Municipalidad de Trelew, al Tomo II, Folio 378, bajo el N° 1327, en fecha 27 de Diciembre de 2019.

Que la adhesión ha dicho proyecto tiene por objeto proteger a los grupos de población vulnerable contra los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles de mayor prevalencia, implementando a nivel municipal intervenciones de base poblacional focalizadas en la promoción de estilos de vida saludables.

Que, en miras a alcanzar el objetivo mencionado supra, resulta menester coordinar los aspectos técnicos, operativos y financieros relativos a la ejecución de las actividades que pretenden llevarse a cabo a tal efecto.

En razón de los fundamentos expuestos surge a todas luces la necesidad de ratificar el convenio celebrado entre la Municipalidad de Trelew y la Provincia de Chubut.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos el Convenio suscrito entre la Municipalidad de Trelew y la Provincia de Chubut para la implementación del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles", registrado por ante el Registro Público de Contratos de la Municipalidad de Trelew, al Tomo II, Folio 378, bajo el N° 1327, en fecha 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 29 DE MAYO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11669. PROMULGADA EL DÍA: 18 DE JUNIO DE 2020.

Compromiso de Gestión Municipal Anual (CGMA) para la implementación del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" BIRF 8508-AR entre el Municipio de Trelew y la Provincia del Chubut

ANTECEDENTES

Que con fecha 31 de mayo de 2016, la Provincia de Chubut, en adelante la PROVINCIA, ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante el MSN, el Convenio Marco para la implementación del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles", en adelante el PROYECTO.

Que en el marco del Componente 2 del PROYECTO y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco indicado en el párrafo anterior, la PROVINCIA suscribirá un Compromiso Municipal de Gestión Anual (CMGA) con Municipios adheridos a la Estrategia Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, con el objeto de proteger a los grupos de población vulnerable contra los factores de riesgo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles de mayor prevalencia, implementando a nivel municipal, intervenciones de base poblacional focalizadas en la promoción de estilos de vida saludables, estableciendo los objetivos específicos, las metas, sus indicadores, el plan de trabajo, los montos estimados por cumplimiento de indicadores de transferencia del período, conjuntamente con los requisitos de auditoría, sistema de monitoreo y evaluación y deberes de información entre las partes todo lo cual será revisado y redefinido anualmente.

PARTES

La PROVINCIA de Chubut a través del Funcionario de Contraparte del Ministerio de Salud Provincial designado en el Marco del PROYECTO, representado por el Subsecretario de Programas de Salud, Dr. Mariano Cabrera en adelante el MSP, por una parte, y por la otra, el MUNICIPIO DE Trelew, en adelante el MUNICIPIO PARTICIPANTE representado por Adrián Maderna, en su carácter de Intendente Municipal, suscriben el siguiente CGMA para el año, 2018, sujeto a las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA —VIGENCIA. INTERPRETACIÓN

1.1. Las PARTES se regirán por el presente CGMA, el cual entrará en vigencia partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de ese año.

1.2. En el marco de las normas de aplicación del presente PROYECTO y en virtud del Convenio Marco y Compromiso Provincial de Gestión Anual (CPGA) suscripto por PROVINCIA, para la interpretación de las mismas, el orden de prelación será el siguiente; 1) Manual Operativo, 2) Convenio Marco de Adhesión, 3) Reglamento Operativo, 4) CPGA y 5) CGMA.

SEGUNDA - OBJETO.

2.1. Las PARTES suscriben el presente CGMA con el objeto de acordar los aspectos técnicos, operativos y financieros relativos a la ejecución de las actividades específicas del Componente 2 del PROYECTO y definir los alcances, sus responsabilidades, y sus deberes de información.

2.2. Las PARTES se comprometen a llevar adelante durante el periodo de validez del presente, un PLAN DE TRABAJO que incluye las acciones específicas a ser realizadas y los Indicadores vinculados con las Transferencias (IVT) en el marco del Componente 2 del PROYECTO. El PLAN DE TRABAJO mencionado se presenta en el ANEXO I.

TERCERA — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. El MSP se compromete a desarrollar las acciones específicas del Componente 2 del Proyecto en los MUNICIPIOS adheridos' o que se adhieran a la Estrategia de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables (ECMCS), quién articulará a tal efecto con los referentes provinciales de la Dirección.

3.2. El MSN financiará para el Componente 2 recursos por cumplimiento de Indicadores por parte del MSP y de los MUNICIPIOS reembolsando la ejecución de los Programas de Gastos Elegibles (PGE).

3.3. El MSP se compromete a transferir al MUNICIPIO el monto correspondiente al nivel de cumplimiento de metas alcanzado por los IVT 6, 7 y 8. Cada MUNICIPIO recibirá recursos proporcionalmente a su contribución al logro de la meta poblacional provincial correspondiente a cada semestre.

3.4. La/s transferencia/s dispuestas en el punto anterior se efectuarán bajo la modalidad de transferencia directa del MSP a la cuenta bancaria que denuncie el MUNICIPIO, en la cual se acreditarán los fondos provenientes de cada ciclo de transferencias, en forma inmediata y subsecuente a su percepción por parte del MSN. Las transferencias de fondos que efectúe el MSN al MSP se realizarán a la Cuenta Bancaria denunciada por el MSP para uso exclusivo y excluyente del PROYECTO.

3.5. El MUNICIPIO deberá presentar un informe del uso de fondos transferidos hasta la extinción de los mismos en forma concomitante a los períodos de presentación de avances de los IVT que se acompaña como ANEXO II. La información de uso de fondos será de carácter público y deberá estar a disposición del MSN, Auditorías y el Banco Mundial (BIRF). Si la PROVINCIA adelantara fondos al MUNICIPIO utilizando los recursos del retroactivo, el MUNICIPIO deberá informar sobre su uso.

3.6. En cada oportunidad en que ingresen fondos a la cuenta provincial destinados al MUNICIPIO provenientes de pagos realizados por el MSN, el MSP deberá notificar de inmediato al MUNICIPIO mediante la utilización del Formulario que acompaña al presente

como ANEXO III, debiendo transferir los fondos correspondientes dentro de los (10) días hábiles de percibidos. El MSP deberá conservar el original de dicha notificación y remitir una copia de la misma a la Unidad Coordinadora (UC) del MSN.

3.7. En el caso de las transferencias directas del MSN al MUNICIPIO, será el propio MSN quien notifique al MSP y al propio MUNICIPIO respecto de los montos transferidos, de conformidad con las pautas y modalidad que establece el Manual Operativo. El MSN utilizará el mismo formulario indicado en la cláusula 3.6. para notificar al Municipio los fondos transferidos en cumplimiento de IVTs.

3.8. El MUNICIPIO podrá desarrollar una serie de intervenciones para alcanzar las metas definidas, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo. A continuación, se presenta un listado de gastos elegibles para implementar las acciones requeridas:

- Mano de obra y/o servicios brindados al proyecto por personal no profesional.
- Refrigerio, pasajes y gastos de combustible de promotores y participantes pertenecientes a la población objetivo involucrada en las actividades.
- Diseño, edición, impresión, reproducción de materiales o productos de comunicación (impreso, sonoro, audiovisual).
- Insumos para el diseño y armado de productos de animación cultural y artística,
- Compra y Alquiler de equipos para actividades de capacitación: TV, sonido, video, iluminación.
- Artículos de librería y oficina, insumos informáticos y otros insumos de apoyo.
- Seguros de trabajo.
- Honorarios de profesionales y/o especialistas involucrados en la ejecución de actividades previstas por el proyecto (no pudiendo superar el 25% del total de lo presupuestado).
- Pasajes y gastos de combustible de los profesionales y/o especialistas que ejecutan acciones en el proyecto (no pudiendo superar el 10% del total presupuestado).
- Bienes muebles.
- Software y equipamiento informático.
- Equipamiento para gimnasios al aire libre.
- Material para realización de clases de actividad física.
- Material para el desarrollo de entornos para promover la actividad física.
- Obras para la construcción de ciclovías, espacios activos, mejora de la iluminación y espacios seguros para guardar bicicletas, caminos escolares seguros y senderos pedestres
- Todo aquel material, herramienta o insumo justificable para el logro de los objetivos del proyecto

CUARTA - INDICADORES VERIFICABLES DE TRANSFERENCIA

4.1. A continuación se presentan las definiciones operativas de los indicadores de transferencia del Proyecto asociados a los MUNICIPIOS participantes:

Nombre del indicador	Descripción
6.% de población vulnerable que ve incrementada sus posibilidades de realizar actividad física en municipalidades participantes	<p>El indicador refleja el porcentaje de población vulnerable (definida como aquella que no tiene cobertura explícita de salud –obras social o prepaga-) que reside en municipios que promueven la actividad física.</p> $\% \text{ de población vulnerable que reside en Municipios promotores de la actividad física} = \frac{\text{Número de personas vulnerables que residen en municipios que son promotores de la actividad física}}{\text{Población vulnerable total de la provincia}}$
7.% de población vulnerable protegida contra el humo de tabaco ajeno en municipalidades participantes	<p>El indicador refleja el porcentaje de población vulnerable (definida como aquella que no tiene cobertura explícita de salud –obras social o prepaga-) que reside en municipios que certifican o recertifican que son 100% libres de humo de tabaco, es decir, que cumplen con los requisitos del Programa Nacional de Tabaco para acreditar como tales.</p> $\% \text{ de población vulnerable que reside en Municipios que certifican o recertifican que son 100% libres de humo} = \frac{\text{Número de personas vulnerables que residen en municipios que certifican o recertifican que son 100% libres de humo}}{\text{Población vulnerable total de la provincia}}$
8. % de población vulnerable que se ve protegida contra el consumo excesivo de sal en municipalidades participantes	<p>El indicador refleja el porcentaje de población vulnerable (definida como aquella que no tiene cobertura explícita de salud –obras social o prepaga-) que reside en los municipios adheridos a la estrategia "Menos Sal, Más Vida".</p> $\% \text{ de población vulnerable que reside en Municipios adheridos a "Menos Sal, más vida"} = \frac{\text{Número de personas vulnerables que residen en municipios adheridos a "Menos Sal, Más Vida"}}{\text{Población vulnerable total de la provincia}}$

4.2. El MSN a través de la DPSyCENT brindará los lineamientos para la elaboración de los diagnósticos y planes de trabajo correspondientes a los IVT 6, 7 y 8.

QUINTA - CONTROL DE GESTIÓN y MONITOREO

5.1. El MUNICIPIO se compromete a remitir en forma trimestral toda la información que le sea requerida en el marco de control de gestión del presente y a facilitar las acciones de verificación, evaluación y monitoreo in situ que definan como necesarias el MSP, el MSN, la UC del MSN y/o cualquier otro organismo o sujeto designado a tales fines.

5.2. El MUNICIPIO acepta que las tareas de monitoreo a implementarse tendrán por objetivo la supervisión y control de gestión del conjunto de las actividades desarrolladas por el PROYECTO, las mismas incluirán el desarrollo de diferentes indicadores y metodologías de relevamiento de la información.

5.3. El MUNICIPIO se obliga a garantizar el libre acceso y provisión de la documentación a los profesionales y auditores intervinientes.

SEXTA — REVISIÓN

6.1. El presente CGMA podrá ser revisado a propuesta de cualquiera de las partes en el momento que se advierta la real necesidad de modificar el mismo a fin de mejorar la implementación del PROYECTO.

SEPTIMA — RESOLUCION DE CONFLICTOS.

7.1. Las PARTES acuerdan que, en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido, aceptan que el MSN a través de sus Áreas pertinentes actúe como amigable componedor.

OCTAVA — RESCISION.

8.1. El MSP se reserva la facultad de rescindir el presente CGMA en cualquier momento debiendo comunicar al MUNICIPIO su decisión con una antelación no menor a los (60) días.

En caso de efectuada la rescisión el MSP deberá notificar al MSN en forma inmediata.

NOVENA — CONFORMIDAD.

9.1. A los 10 días del mes de marzo de 2018, las PARTES intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes.

RESOLUCIÓN N° 1738 DE FECHA 27-5-20

VISTO:

El Expediente N° 3182/2020, el artículo 19° de la Ordenanza N° 12.973, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19° de la Ordenanza N° 12.973 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el régimen transitorio de regularización de deudas a través de facilidades de pago, aplicable para la cancelación de tributos, gravámenes, multas y conceptos, sobre los requisitos, plazos, y demás condiciones relativas a su aplicación, que no se encuentren previstos en dicha norma.

Que los desarrollos informáticos realizados, permitirían que los planes de pago bajo el régimen establecido por la mencionada Ordenanza, puedan ser suscriptor utilizando el acceso web al sistema tributario, siendo necesario por esto, establecer condiciones especiales teniendo en cuenta que el compromiso tributario se realizará, sin la intervención simultánea de un agente municipal que pudiera controlar el mismo.

Que en el marco de la crisis sanitaria actual derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Departamento Ejecutivo Municipal desea propiciar y estimular el cuidado de los vecinos, sin que esto acuda en desmedro de las finanzas municipales, siendo esta nueva herramienta, un resorte fundamental para un necesario equilibrio presupuestario.

Que en la mencionada Ordenanza se establece en el Artículo 3° que, el plan de pagos deberá ser suscripto por el titular o responsable del tributo que se pretende regularizar, o quien acredite suficientemente dicha calidad a satisfacción del municipio, considerando conveniente que cuando se suscriban utilizando el acceso web habilitado a tal fin, en el portal web oficial www.trelew.gov.ar, se acredite dicha condición sólo si los mismos se perfeccionan utilizando la "clave fiscal" otorgada por la Coordinación de Rentas.

Que razones de conveniencia, justifican en esta primera implementación, que el máximo de cuotas habilitadas desde la opción web para todos los casos, sea de 11 (once), sin incluir en esta cantidad al anticipo inicial; previendo que si para algún caso, el contribuyente deseara acceder a un mayor número de cuotas, podrá autorizarse dicho pedido, previa solicitud al correo oficial clavefiscal@trelew.gov.ar, una vez analizada la situación integral del contribuyente para con el fisco municipal.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades reglamentarias mencionadas en la Ordenanza N° 12.973, puede emitirse el presente acto.

Que ha tomado intervención en la presente la Asesoría Legal del Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer el siguiente mecanismo de aplicación, para aquellos contribuyentes que deseen regularizar sus obligaciones tributarias adeudadas, en el marco del régimen transitorio establecido por la Ordenanza N° 12.973 a través del acceso web habilitado a tal fin, en el portal web oficial www.trelew.gov.ar.

1. Suscripción: el plan de pago bajo esta modalidad, sólo podrá realizarse utilizando la clave fiscal otorgada por la Coordinación de Rentas, en la modalidad que se considere más conveniente, y para los tributos, gravámenes, multas y conceptos que con ella se tenga acceso.

2. Cuotas: el máximo de cuotas al que se podrá acceder bajo esta modalidad será, para todos los casos, de 11 (once), sin incluir el anticipo inicial. En el caso de querer acceder a un mayor número de cuotas, deberá efectuarse dicha solicitud a la Coordinación de Rentas vía mail al correo oficial clavefiscal@trelew.gov.ar, pudiendo esta decidir sobre la pertinencia del pedido.

ARTICULO 2°: La presente Resolución deberá ser refrendada por el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, envíese copia al Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 1739 DE FECHA 27-5-20

VISTO:

La Ordenanza N° 12.973, y la Resolución N° 1477/2020;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12.973 estableció un régimen especial de regularización de deudas con el municipio, con importantes descuentos en los intereses por mora y con posibilidades de financiación.

Que mediante la Resolución N° 1477/2020 se amplió la vigencia del Sistema de Facilidades de Pago establecido por la mencionada Ordenanza, en idénticos términos y condiciones a las establecidas originalmente, hasta el 29 de mayo de 2020, pudiendo ser prorrogado este plazo por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de resultar necesario y no encontrarse vigente un sistema de facilidades con mejores condiciones para los contribuyentes, por hasta el término de 60 días.

Que en virtud de lo antes expuesto, y a efectos de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones mencionadas y no generar mayores costos a los contribuyentes y/o responsables de los citados gravámenes, resulta necesario mantener la vigencia del mencionado Sistema de Facilidades de Pago hasta el día 31 de julio de 2020.

Que ha tomado intervención la asesoría legal del Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE

ARTICULO 1°): Prorrogar la vigencia del Sistema de Facilidades de Pago establecido mediante la Ordenanza N° 12.973, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 1477/2020, hasta el día 31 de julio de 2020.-

ARTICULO 2°): Refrendará la presente Resolución el Señor Secretario de Hacienda.-

ARTICULO 3°): Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 1742 DE FECHA 27-5-20

VISTO:

El Expediente N° 1418/20; el Capítulo XXVIII de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 6517 y N° 12734; la Resolución N° 1312/18; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XXVIII de la Carta Orgánica Municipal refiere a la regulación y control de los servicios públicos concesionados, estableciendo el art. 176° que será ejercida por un Organismo de Control.

Que el Concurso Público de antecedentes y oposición a que refiere el art. 177° y las atribuciones que tiene en mira el art. 181°, todos de la Carta Orgánica Municipal, son normas de carácter programático que requieren de un marco reglamentario adecuado que permita dar operatividad íntegramente al Capítulo XXVIII del citado instrumento legal.

Que lo expuesto precedentemente en modo alguno puede impedir el normal funcionamiento del Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (O.M.RE.S.P.) atento la importancia de los temas en los cuales el ente debe intervenir.

Que si bien se tiene presente que el Departamento Ejecutivo Municipal dictó en fecha 30/06/15 la Resolución N°1202/15, mediante la cual en su artículo 3ro dispone convocar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición en el plazo de ciento cincuenta (150) días a los efectos de cubrir los tres cargos de miembros del OMRESP, la Carta Orgánica Municipal no fue reglamentada, motivo por el cual no se ha generado el marco jurídico adecuado a los fines de dar cumplimiento a los lineamientos previstos en el Capítulo XXVIII referidos a la forma de designación de los miembros del citado organismo regulador.

Que así las cosas, y hasta tanto sea definida la reglamentación necesaria para la aplicación de todo el Capítulo XXVIII de nuestra Carta Magna Municipal, las cuestiones vinculadas al Órgano Regulador se rigen, en cuanto sea procedente, por la Ordenanza N°6517, que en su art. 1ro. crea el ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que en dicha inteligencia y de conformidad con lo establecido por el art. 3° de dicho instrumento legal es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal seleccionar los miembros integrantes del Organismo de control para su posterior aprobación por parte del Concejo Deliberante.

Que para el cumplimiento de dicha responsabilidad este Departamento Ejecutivo Municipal entiende procedente seleccionar al Cr. Facundo CÚNEO (DNI N° 26.344.634) como integrante del ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (OMRESP), quien reúne las condiciones profesionales y personales requeridas por la Ordenanza mencionada precedentemente para el desempeño de la función, a los fines de reemplazar al profesional cuya designación se deja sin efecto por el presente acto.

Que la selección para la designación que se efectúa debe contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, organismo el que se le remitirán los antecedentes con tal finalidad.

Que a fs. 2/9 del se adjuntan antecedentes del profesional que se propone como miembro del ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que así también a fs. 1 del Expediente citado en el Visto se solicita dejar sin efecto la designación del Ing. Nelson Eduardo WILLIAMS (DNI N°16.421.093) como miembro del ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que ha tomado debida intervención la Coordinación de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trelew.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la designación del Ing. Nelson Eduardo WILLIAMS (DNI N°16.421.093) como miembro del ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.), que fuera dispuesta por medio de la Resolución N°1312/18, en cumplimiento de lo prescripto por la Ordenanza N° 12734, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- PROPONER para su designación como miembro del ORGANO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (OMRESP) de la ciudad de Trelew al Cr. Facundo CÚNEO (DNI N°26.344.634), por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 3°.- Remitir las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew para el tratamiento del acuerdo previsto en el art. 3° de la Ordenanza 6517, conjuntamente con los antecedentes del profesional que se propone por el artículo anterior para su designación.-

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, Hacienda y Planificación, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- REGISTRESE, comuníquese, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 6517, y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 1743 DE FECHA 27-5-20

VISTO:

El Expediente N° 1741/20; el Capítulo XXVIII de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 6517 y N° 12254; la Resolución N° 2011/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XXVIII de la Carta Orgánica Municipal refiere a la regulación y control de los servicios públicos concesionados, estableciendo el art. 176° que será ejercida por un Organismo de Control.

Que el Concurso Público de antecedentes y oposición a que refiere el art. 177° y las atribuciones que tiene en mira el art. 181°, todos de la Carta Orgánica Municipal, son normas de carácter programático que requieren de un marco reglamentario adecuado que permita dar operatividad íntegramente al Capítulo XXVIII del citado instrumento legal.

Que lo expuesto precedentemente en modo alguno puede impedir el normal funcionamiento del Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (O.M.RE.S.P.) atento la importancia de los temas en los cuales el ente debe intervenir.

Que si bien se tiene presente que el Departamento Ejecutivo Municipal dictó en fecha 30/06/15 la Resolución N°1202/15, mediante la cual en su artículo 3ro. dispone convocar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición en el plazo de ciento cincuenta (150) días a los efectos de cubrir los tres cargos de miembros del OMRESP, la Carta Orgánica Municipal no fue reglamentada, motivo por el cual no se ha generado el marco jurídico adecuado a los fines de dar cumplimiento a los lineamientos previstos en el Capítulo XXVIII referidos a la forma de designación de los miembros del citado organismo regulador.

Que, así las cosas, y hasta tanto sea definida la reglamentación necesaria para la aplicación de todo el Capítulo XXVIII de nuestra Carta Magna Municipal, las cuestiones vinculadas al Órgano Regulador se rigen, en cuanto sea procedente, por la Ordenanza N° 6517, que en su art. 1ro. crea el ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que en dicha inteligencia y de conformidad con lo establecido por el art. 3° de dicho instrumento legal es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal seleccionar los miembros integrantes del Organismo de control para su posterior aprobación por parte del Concejo Deliberante.

Que para el cumplimiento de dicha responsabilidad este Departamento Ejecutivo Municipal entiende procedente seleccionar al Ing. Gustavo GARCÍA MORENO (DNI N° 17.643.768) como integrante del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (OMRESP), quien reúne las condiciones profesionales y personales requeridas por la Ordenanza mencionada precedentemente para el desempeño de la función, a los fines de reemplazar al profesional cuya designación se deja sin efecto por el presente acto.

Que la selección para la designación que se efectúa debe contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, organismo el que se le remitirán los antecedentes con tal finalidad.

Que a fs. 2/6 del se adjuntan antecedentes del profesional que se propone como miembro del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que así también a fs. 1 del Expediente citado en el Visto se solicita dejar sin efecto la designación del Dr. Edgardo Raúl CALATAYUD (DNI N° 22.453.820) como miembro del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.).

Que ha tomado debida intervención la Coordinación de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trelew.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la designación del Dr. Edgardo Raúl CALATAYUD (DNI N° 22.453.820) como miembro del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (O.M.RE.S.P.), que fuera dispuesta por medio de la Resolución N° 2011/16, en cumplimiento de lo prescripto por la Ordenanza N° 12254, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- PROPONER para su designación como miembro del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (OMRESP) de la ciudad de Trelew al Ing. Gustavo GARCÍA MORENO (DNI N° 17.643.768), por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 3°.- Remitir las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew para el tratamiento del acuerdo previsto en el art. 3° de la Ordenanza 6517, conjuntamente con los antecedentes del profesional que se propone por el artículo anterior para su designación.-

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Coordinación de Gabinete y Gobierno, Hacienda y Planificación, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- REGISTRESE, comuníquese, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ordenanza 6517, y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 1819 DE FECHA 12-6-20

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 2020 N° 13097, y la Resolución N° 5429/2019;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5429/2019 estableció el Calendario Tributario para el Año 2020 por el cual se rigen los distintos gravámenes que recauda el Municipio.

Que las medidas locales adoptadas ante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, implican una atención al público restringida, por un sistema de turnos en función de la terminación del DNI de la persona que concurre a las instalaciones de la Municipalidad, o a las bocas de cobro habilitadas.

Que en virtud de lo antes expuesto, y a efectos de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones mencionadas y no generar mayores costos a los contribuyentes y/o responsables de los citados gravámenes que cumplen normalmente sus obligaciones, resulta necesario modificar las fechas de vencimiento que operan en el mes de JUNIO 2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos, del Impuesto al Parque Automotor, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo conveniente unificar las mismas en el día 30 de junio de 2020.

Que por similares razones, es necesario modificar la fecha de vencimiento de las Contribuciones que inciden sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, y de las Contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público, en el Artículo 182 - Incisos j y k, y en el Artículo 232 - Incisos f — g - i — j — k — l, respectivamente, de la Ordenanza Tarifaria Anual 2020 N° 13097, que operan en el mes de JUNIO 2020, para que las mismas se trasladen al día 30 de septiembre de 2020.

Que ha tomado intervención la asesoría legal del Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW

RESUELVE

ARTICULO 12): ESTABLECER como nuevas fechas de vencimiento para cada uno de los tributos correspondientes, las que se detallan a continuación:

a) IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS (Tasa de Limpieza y/o Conservación de la Vía Pública, Tasa de Mantenimiento y Conservación de Desagües Pluviales, Recolección de Residuos Domiciliarios, Fondo Construcción de Obras Pluviales, Fondo Mantenimiento Obras de Infraestructura, Fondo Mantenimiento de Espacios Públicos y Tasa Ocupación de Tierra Fiscal), Y ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS:

Pago Mensual:

6° CUOTA 30 de junio de 2020

b) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ correspondiente:

Pago Mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 05/2020 30 de junio de 2020

c) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS — Artículo 18° Incisos j y k, Capítulo VIII — CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO — Artículo 23° - Incisos f—g—i—j—k —1, el día 30 de septiembre de 2020.-

ARTICULO 2°): Refrendará la presente Resolución el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3°): Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 1900 DE FECHA 29-6-20**RESOLUCIÓN 1900 DE FECHA 29-6-20****VISTO:**

El Expediente N°3738/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°520/20 y N°576/20; el Decreto Provincial N°544/20; la Resolución N°1781/20 y N°1830/20-DEM; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme se ha venido afirmando en la mayoría de los actos emitidos, por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

QUE la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

QUE el plazo indicado en el considerando anterior fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20 y N°520/20 hasta el día 28 de Junio inclusive.

QUE con motivo del dictado del último Decreto mencionado la Municipalidad de Trelew emite la Resolución N°1781/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el Decreto Nacional N°520/20 (conf. art. 1º) y mediante el artículo segundo se prorroga hasta el día 28 de Junio del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Omnibus en la ciudad de Trelew.

QUE en fecha 29 de Junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N°576/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1ro).

QUE así también la mencionada norma prorroga hasta el día 30 de Junio de 2020 al Decreto Nacional N°520/20 y sus normas reglamentarias y establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el primero y hasta el diecisiete de julio del corriente año inclusive para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la norma señala (conf. art. 3º), incorporando en su artículo cuarto a la Provincia del Chubut.

QUE se pronuncia también sobre límites a la circulación, reglas de conductas generales, protocolos, normas para diferentes actividades, como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento, entre otras cuestiones que se legislan.

QUE en sus consideraciones la norma expresa que "... durante el transcurso de estos más de CIEN (100) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19" y que a dichos fines "... la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas".

QUE asimismo se destaca que "... las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida, no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país", destacándose a la ciudad de Trelew como uno de los lugares donde se ha logrado disminuir la transmisión comunitaria.

QUE en atención a ello "... a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados ... al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentes y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país ... resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus y las que no presentan esta evidencia".

QUE el Poder Ejecutivo Nacional expresa que el Decreto N°576/20 "... así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad", motivo por el cual "... antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y

destacadas expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria sostenida del virus, así como también, con los alcances y las salvedades aquí establecidos, prorrogar el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria sostenida del virus, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive".

QUE por tales consideraciones el Decreto resuelve prorrogar "... con todas las finalidades y alcances allí estipulados, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias" y que "... desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 3° del presente decreto", donde se incluye a la Provincia del Chubut.

QUE la Provincia del Chubut emite el Decreto N°544/20 mediante el cual se dispone en el marco de la emergencia pública sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia declarada en torno al COVID-19 y la situación epidemiológica existente en el país, y de conformidad a las previsiones de los decretos de necesidad y urgencia del Estado Nacional, la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), para las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut, con los alcances que en adelante se prevén (art. 1°) que tendrá vigencia desde el 29 de junio de 2020 y hasta que los criterios epidemiológicos verificados recomienden su modificación, suspensión o sustitución, o una norma nacional así lo disponga (art. 2°), aclarándose que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio con los alcances que se establecen podrá ser modificada, suspendida, e incluso sustituida por la de "aislamiento social preventivo y obligatorio", en todas o algunas de las localidades de la Provincia de Chubut, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo aconsejan en protección de la salud de la población (art. 3°).

QUE la norma provincial refiere al ingreso a la Provincia del Chubut, a los recaudos que se deben tomar y a la obligatoriedad del aislamiento preventivo y obligatorio que deben cumplir (conf. arts. 4°, 5° y 6°), como así también deja sin efecto lo establecido en orden al cronograma de circulación por documento nacional de identidad (D.N.I.), estableciéndose que se podrá circular dentro de los ejidos de las localidades de la Provincia de Chubut sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas, con las excepciones que en tal caso se indican (art. 7°).

QUE se hace referencia a normas de conducta general y protección afirmándose que "... en todos en todos los casos las personas que circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar "cubre boca-nariz" en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales" (art. 9°), autorizándose la realización de "... actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 9° del DECNU 520/20, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa", debiéndose "... tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado", disponiéndose que en "... todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible el número de personas que pueden permanecer en el lugar que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a los parámetros mencionados precedentemente, el uso del "cubre boca-nariz" y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal, mientras que cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200mts²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo" (conf. art. 10°).

QUE en referencia a los horarios se dispone para la ciudad de Trelew, entre otras, que en general se podrán realizar las actividades y prestar servicios con limitación horaria máxima de las 21:00 horas, con las siguientes excepciones específicas: Las farmacias, veterinarias estaciones de servicios y kioscos: sin límite horario. Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, tendrán el límite horario máximo de las 00:00 horas (art. 11°).

QUE en cuanto a las salidas de esparcimiento se establecen restricciones pudiéndose realizar de manera responsable, en beneficio de la salud y bienestar psicofísico., reglamentándose su modalidad (art. 12°).

QUE en lo referente a las actividades recreativas y deportivas autorizadas los habitantes de la Provincia de Chubut las podrán ejercer de manera responsable con recaudos y limitaciones que se determinan, mencionándose aquellas actividades y disciplinas enumeradas en el cronograma que mediante pautas de incorporación progresiva de disciplinas deportivas se estableció en el Anexo A, integrante del Decreto 382/2020, estableciendo ciertas limitaciones y siempre "... que se cumpla con las reglas de conducta generales previstas en el artículo 9° y los protocolos pertinentes" que "... deberán adecuarse a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de las autoridades sanitarias municipal y provincial, y ser aprobados en forma previa por esta última", mientras que cuando "... las actividades mencionadas se produzcan en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, deberán limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25m²) de espacio circulable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante)", estableciéndose su horario hasta las 19:30 horas (conf art. 13°).

QUE también se habilita la concreción de "...otras actividades deportivas, artísticas y recreativas no incorporadas al Decreto 382/2020, en tanto se ajusten a las previsiones del artículo 13 y no se trate de alguna de las actividades expresamente prohibidas en el artículo 9° del DECNU 520/20" hasta el mismo horario (19,30 hs.) y "... en la modalidad que expresamente autorice la máxima autoridad local, bajo su exclusiva responsabilidad y contralor, y previa expresa aprobación del protocolo por parte del Ministerio de Salud Provincial" (art. 14°).

QUE en el caso de las reuniones familiares se mantiene la suspensión dispuesta en orden a su realización autorizada por Decreto 404/2020 (art. 15°) y al disponerse para toda la Provincia de Chubut la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", se disponen las prohibiciones establecidas por el artículo 9° del DECNU 520/20, respecto de las actividades que se menciona.

QUE es importante destacar la norma provincial en su art. 24° establece que las disposiciones del decreto "... constituyen normas máximas que deberán cumplirse para hacer uso de las autorizaciones que se confieren por el presente; las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de localidad. Las autoridades locales no podrán exceder las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional".

QUE la Municipalidad de Trelew adhiere íntegramente a lo dispuesto en el Decreto Provincial N°544/20.

QUE más allá de lo legislado por las normas Nacional y Provincial, cabe recordar –ya ha sido expresado en acto administrativo emitido con anterioridad- que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que **"Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo"**, como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: **"Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo"**.

QUE en tal sentido se estima conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 17 del mes de Julio del corriente año inclusive.

QUE por medio de la Resolución N°1424/20-DEM en su artículo primero se suspendió a partir del día Viernes 20 de Marzo del año 2020 y hasta el día Martes 31 del mismo mes y año, inclusive, el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew.

QUE dicha medida a su vez se prorroga sucesivamente conforme seguidamente se indica: hasta el día 12 de abril por medio de la Resolución N°1457/20-DEM, hasta el día 26 de Abril por medio de la Resolución N°1510/20-DEM, hasta el día 10 de Mayo por la Resolución N°1603/20-DEM, hasta el día 24 de Mayo del año 2020 por medio de la Resolución N°1662/20, hasta el 07 de Junio por medio de la Resolución N°1735/20, y hasta el día 28 de Junio por medio de la Resolución N°1781/20.

QUE no obstante lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en relación a dar respuesta para el traslado a servicios esenciales, se dará continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también continuará vigente la excepción de aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se deben trasladar a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

QUE si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se recordará la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, para lo cual la Coordinación de Inspección General y la Guardia Urbana Municipal colaborarán en la notificación correspondiente.

QUE tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUE lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

QUE se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- INCORPORAR como Anexo "I" el Decreto Nacional N°576/20 que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- ADHERIR al Decreto Provincial N° 544/20 que como Anexo "II" se agrega pasando a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3°.- PRORROGAR hasta el día 17 de Julio del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 4°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el artículo anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 5°.- Por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas y Promoción Social se recordará la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, para lo cual la Coordinación de Inspección General y la Guardia Urbana Municipal colaborarán en la notificación correspondiente, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 6°.- DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 8°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.-

ANEXO I

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 576/2020

DECNU-2020-576-APN-PTE - Prórroga. "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio". Régimen aplicable.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIEN (100) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios y se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20 y 1075/20, entre otra normativa, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que al día 27 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 9,6 millones de casos y 490 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas es la más afectada en este momento, donde se observa que el 50% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 23% a BRASIL y solo el 1,1% a ARGENTINA, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 52% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 23% a BRASIL y el 0,5% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 122 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad al 26 de junio es de 2,1% y la tasa de mortalidad es de 26,1 personas por millón de habitantes, manteniéndose la Argentina dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7%) de los departamentos del país, donde vive el CUARENTA COMA OCHO POR CIENTO (40,8%) de la población, no registra casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que solo el NUEVE COMA DOS POR CIENTO (9,2%) de los departamentos, donde reside el CUARENTA Y DOS COMA SEIS POR CIENTO (42,6%) de la población, tiene transmisión comunitaria.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida, no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio se estima que este valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días y al 26 de junio se estima en QUINCE COMA DOS (15,2), lo que implica que el tiempo para duplicar casos es el mismo que VEINTE (20) días previos, pero con un número de casos mucho mayor.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos VEINTE (20) días se presentó un aumento acelerado de casos del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%), un aumento del

NOVENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (95,6%) de personas fallecidas y un aumento del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) de las personas internadas en unidades de terapia intensiva por COVID-19.

Que el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) de los casos de la región del AMBA se confirmó en los últimos CATORCE (14) días, y que el porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, es del CINCUENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (54,1%).

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días y al 23 de junio es de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días.

Que en el resto de las jurisdicciones se comenzaron a registrar algunos brotes, en varias oportunidades ocasionados a partir de personas provenientes de la región del AMBA.

Que las Ciudades de Bariloche, Trelew y Córdoba lograron disminuir la transmisión comunitaria, presentando un predominio de transmisión por conglomerados.

Que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el departamento de San Fernando y comenzó a registrar casos en varios departamentos del interior.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus y las que no presentan esta evidencia. En efecto, existe una provincia en la que no se han confirmado casos de COVID-19; otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios; otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus; y también hay otras con brotes por conglomerados.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, así como el agravamiento de la situación epidemiológica en zonas muy determinadas del país, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que la efectividad del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que, si bien han transcurrido más de CIENTO (100) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que sigue sin conocerse todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos Nros. 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: "...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales". "...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.", así como también que "...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucionalidad de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)".(23588/2020/CA1 – "Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus" - CNCRIM Y CORREC – SALA V - 29/05/2020)

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades, el cierre de fronteras, las restricciones al

tránsito interurbano e interjurisdiccional y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia alcanzar un nivel más reducido de circulación de personas, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos de COVID-19.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y destacadas expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria sostenida del virus, así como también, con los alcances y las salvedades aquí establecidos, prorrogar el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria sostenida del virus, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, por todo lo expuesto, se prorroga con todas las finalidades y alcances allí estipulados, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias.

Que, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 3° del presente decreto. Asimismo, se fortalecerá y prorrogará por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y otras para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme se indica en los artículos 10 y 19 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipuladas.

Que resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en las que se registró un incremento en la velocidad de aparición de casos, que pone en riesgo la capacidad del sistema sanitario para dar la respuesta adecuada.

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines de este decreto, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme se indica en el artículo 12 del presente, el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, el Departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que resulta necesario restringir la circulación de personas en las zonas más afectadas.

Que, para ello, se suspende, a partir del día 1° de julio y hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia de distintas normas que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios, permaneciendo solo exceptuadas las "esenciales".

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 13 del presente decreto, se declaran "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a ellas. Asimismo, siempre y cuando el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, también quedarán exceptuadas del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se encuentran enunciadas en el artículo 14 del presente decreto.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y se encuentren aprobados por este, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 21 del presente decreto, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 12 es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un conglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad ASPO, la disposición de nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, por lo tanto, bajo la modalidad de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" -ASPO- y en aglomerados urbanos, partidos y departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -lo que incluye el AMBA-, seguirá siendo el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades.

Que todo el personal de la Administración Pública Nacional que no se encuentra alcanzado por las excepciones previstas en el presente decreto al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRESCOVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentran obligadas a comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 13 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que el sistema de salud público y privado en las diferentes jurisdicciones continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

TÍTULO UNO:

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

TÍTULO DOS:**RÉGIMEN APLICABLE PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2020**

ARTÍCULO 2°.- PRÓRROGA DECRETO N° 520/20: Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias.

TÍTULO TRES:**RÉGIMEN APLICABLE DESDE EL 1° HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 INCLUSIVE****CAPÍTULO UNO:****DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

ARTÍCULO 3°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" sostenida del virus SARS-CoV-2.
3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplir este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos se aplicará el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 1° hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3°, los siguientes lugares:

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, excepto el de General Roca.
- Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 12 del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el artículo 3° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facultase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 6°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 8°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 9°.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES: Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondien-

tes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

CAPÍTULO DOS:

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 11.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 11, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO.

- El Departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

- El aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1° inciso 8; 490/20, artículo 1° incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 11, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos

de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

ARTÍCULO 14.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: También quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1056/20.

ARTÍCULO 15.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 13 y 14 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 17.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MI-

MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al citado Anexo nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria. Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

ARTÍCULO 18.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 19.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

ARTÍCULO 20.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 21.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20 y 520/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 22.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRES COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 23.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 3° no cumplieren con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 11 y concordantes del presente decreto, que disponen el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 11.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 11, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 3° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 3° y 11 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 13 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 13, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 3° y concordantes del presente decreto.

ARTÍCULO 25.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad

sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 26.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 27.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 30.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

ARTÍCULO 31.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 32.- SUSPENSIÓN DE NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO": Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 13 y 14, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, en los lugares regidos por el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

TÍTULO CUATRO:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET: Prorrógase hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

ARTÍCULO 34.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 35.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 29 de junio de 2020.

ARTÍCULO 36.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens
e. 29/06/2020 N° 25706/20 v. 29/06/2020

Fecha de publicación 29/06/2020

ANEXO II

Dto. N° 544/20

Rawson, 29 de junio de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, el DECNU 260/ 20, modif. 287; DECNU 576/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; los Decretos provinciales 382, 404, 481 y 493, todos del 2020; CONSIDERANDO:

Que desde que fue declarada pandemia mundial el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional comenzó a generar el marco normativo que contendría las medidas y acciones para hacer frente a la situación generada con la aparición del brote de la enfermedad, adoptando las medidas tendientes a evitar que el virus SARS-CoV-2 que la provoca, cause en el territorio nacional los estragos que produjo en numerosos países del mundo desde su aparición;

Que luego de la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente (DECNU 260/20) el Gobierno Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular (DECNU 297/20); medida extrema, por cierto, pero que tuvo resultados altamente positivos para aminorar la veloz marcha con la que el virus se venía propagando a nivel mundial; y en nuestro país, si bien no ha impedido el contagio, fue preponderante en la detección precoz y el avance gradual de la enfermedad, permitiendo que el Gobierno Nacional también los locales tengan más tiempo para reorganizar el sistema de salud adaptándolo a los requerimientos de la pandemia, mejorando su capacidad de asistencia, adquiriendo los insumos y equipamientos, optimizando los recursos existentes para hacer frente a las necesidades sanitarias de la población surgentes del COVID-19, sin que aquel se sature;

Que al prolongarse en el tiempo la necesidad de mantener la medida de aislamiento dispuesta, enfrentar el desafío que la pandemia implica, impone además de obrar para resguardar la salud de la población, afrontar las consecuencias que aquella trajo aparejada en el orden social y económico del Estado Nacional y los Provinciales y de las personas que lo integran. Este Ejecutivo Provincial en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las facultades conferidas en las normas nacionales, adoptó las medidas necesarias y ejecutó las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y también sancionó las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las distintas jurisdicciones que integran la Provincia de Chubut, incluso y en la medida de lo posible, a los requerimientos de sus autoridades locales;

Que además de reactivar la actividad económica de la provincia y sus habitantes, en uso de esas mismas facultades exceptuó del aislamiento a los habitantes que quisieran efectuar determinadas actividades de esparcimiento y deportivas, entendiéndose que éstas eran importantes para su bienestar físico y psicológico;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus y las distintas realidades existentes a lo largo del territorio nacional, se estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas en donde no se da la circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y se cumplen positivamente determinados criterios epidemiológicos, disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en ellas el «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio»; y reservando la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la nueva medida;

Que desde que se reportó el primer caso de COVID19 en el país, en nuestra provincia se confirmaron casos en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rada Tilly, Puerto Madryn y Rawson; algunos con origen conocido y otros sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico». A medida que se fueron detectando las distintas situaciones, se dispusieron las medidas pertinentes como la reevaluación de las excepciones dispuestas en el marco de la administración del ASPO, adaptándolas a las realidades imperantes; sobre todo cuando el Ministerio de Salud Provincial y su equipo de especialistas y epidemiólogos concluyeron que en la localidad de Trelew se daba la circulación comunitaria del virus;

Que luego del DECNU nacional 520/20, en el marco de sus previsiones y atendiendo la realidad imperante en la provincia en relación al COVID-19, este Gobierno Provincial dictó el Decreto 481/20 por el que declaró que determinadas ciudades del territorio provincial se encontraban alcanzadas por la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» (ASPO), y que las restantes localidades por la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» (DISPO); y dispuso una serie de normas que regirían las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y reglamentarían la circulación de las personas dentro de ella y para ingresar a ella, según el caso;

Que ante la aparición de un brote de coronavirus en personas vinculadas a una actividad que alcanza a un gran número de personas que realizan labores conexas a aquella y que circulan entre distintas localidades de la provincia, es que de inmediato se dispuso la suspensión de la actividad, se adoptaron las medidas de identificación, evaluación, estudio, testeo, aislamiento, con el objeto de definir la red de posibles contagios y la detección de casos positivos;

Que ante la complejidad de la situación surgida con la aparición de numerosos casos, lo que disparó peligrosamente la curva de contagios, se convocó a los especialistas en epidemiología que asesoran a este Ejecutivo Provincial, a las autoridades de salud provincial y al Comité de Crisis para que informen respecto de la situación imperante y efectúen las recomendaciones pertinentes; resultando que era imperioso modificar el marco normativo que rige las localidades afectadas, que se revalúen las medidas vigentes, fortaleciendo las adoptadas para evitar la circulación del virus y su transmisión entre personas; reforzando los controles, desalentando la reunión de personas, fomentando la estancia en los hogares, y la no circulación; lo que se dispuso por Decreto 493/20, con vigencia hasta el día 29 de junio de 2020;

Que el equipo de expertos y de trabajadores de la salud efectúa una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas, de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 para definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que el DECNU 576/20 prorroga su anterior hasta el 30 de junio de 2020 fecha a partir de la cual -y hasta el 17 de julio inclusive- regirá un doble sistema similar al anterior de ASPO y DISPO en el que cada uno será aplicado a las provincias, según el comportamiento que cada una de ellas tenga en orden a los parámetros epidemiológicos establecidos. Según las previsiones del artículo 4° de la norma, la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut se encuentra alcanzada por el «distanciamiento social preventivo y obligatorio» (DISPO);

Que consultados los epidemiólogos que asesoran a este Gobierno Provincial, éstos entienden que, no obstante que siguen detectándose casos positivos de COVID-19 en la provincia, actualmente se verifican en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica por el Gobierno Nacional para establecer la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con la única sugerencia de que no se autoricen las reuniones familiares por ser éste el ámbito en el que se detectó el mayor número de contagios de la enfermedad, luego de verificado un caso en el territorio provincial;

Que en atención a las previsiones de los decretos de necesidad y urgencia, leyes y decretos citados en el visto; y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que le imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; este Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente decreto;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA

Artículo 1°: Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio. Dispóngase, en el marco de la emergencia pública sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia declarada en torno al COVID-19 y la situación epidemiológica existente en el país, y de conformidad a las previsiones del DECNU nacional 576/20, la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), para las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con los alcances que en adelante se prevén.

Artículo 2°: Vigencia. La medida preventiva mencionada en el artículo 1° tendrá vigencia desde la fecha del presente decreto y hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, o hasta que los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados recomienden su modificación, suspensión o sustitución, o una norma nacional así lo disponga.

Artículo 3°: Alcances. Sustitución. La medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio con los alcances que se establece en el presente decreto podrá ser modificada, suspendida, e incluso sustituida por la de «aislamiento social preventivo y obligatorio», en todas o algunas de las localidades de la Provincia del Chubut, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo aconsejan en protección de la salud de la población.

Artículo 4°: Ingreso a la Provincia del Chubut. De conformidad con las previsiones del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681, se encuentran autorizadas a ingresar a la Provincia de Chubut las personas que tienen su domicilio en ella; y aquellas personas que, sin tener su domicilio en el territorio provincial, se encuentran autorizadas a circular por ser alcanzadas por las excepciones previstas por normas nacionales, o bien su ingreso se encuentre debidamente justificado en motivos de salud. Asimismo, podrán ingresar aquellas personas que deban circular por el territorio provincial a los fines de acceder a un destino final fuera de la jurisdicción de Chubut. Se podrán otorgar otras autorizaciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°: Recaudos para el ingreso. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20 sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar, o la que en el futuro la reemplace, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique. Quienes pretendan ingresar a la provincia deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR» (o la que en el futuro la reemplace), autorizada con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de ingreso a la provincia. Quedan exceptuados del cumplimiento de las previsiones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso. A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas, y deberán cumplir con el protocolo de sanidad vigente.

Artículo 6°: Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO). Conforme lo previsto en el DNU 333/20 ratificado por la Ley I-681 y en el artículo 5° del DECNU 576/20, aquellas personas que ingresen a la provincia deberán cumplir obligatoriamente el aislamiento preventivo obligatorio (APO-cuarentena) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente. Cuando el viajero no tuviere un lugar para cumplir el aislamiento de manera solitaria, éste deberá ser cumplido también por los contactos estrechos (convivientes) de aquel. Podrán establecerse excepciones debidamente fundadas al cumplimiento de la medida de aislamiento que se prevé en este artículo, mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial.

Artículo 7°: Circulación urbana. Déjese sin efecto lo establecido en orden al cronograma de circulación por documento nacional de identidad (D.N.I.). Establécese que se podrá circular dentro de los ejidos de las localidades de la Provincia de Chubut sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas. Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia. Circulación interurbana. Excepciones. La circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, y actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, otorgados a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar. Por razones epidemiológicas reinantes a la firma del presente decreto, sólo quedan exceptuadas de las restricciones a la circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las localidades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas.

Artículo 8°: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revistan la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional; los «contactos estrechos de casos confirmados»; ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que hayan ingresado a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo de catorce (14) días de aislamiento preventivo obligatorio, o el que indique en el caso la autoridad sanitaria. Los desplazamientos de las personas entre las localidades provinciales, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad que motivó su traslado y deberán dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9°: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar «cubre boca-nariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.

Artículo 10: Actividades y Servicios. Condiciones. Las personas residentes en el territorio de la Provincia del Chubut podrán realizar actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 10 del DECNU 576/20, reiteradas en el artículo 16 del presente, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa. Las actividades deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado. En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible el número de personas que pueden permanecer en el lugar que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del «cubre boca-nariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200mts²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

Artículo 11: Horarios. En general, se podrán realizar las actividades y prestar servicios con limitación horaria máxima de las 19:30 horas, con excepción de las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew, cuya limitación horaria será las 21:00 horas. Se establecen las siguientes excepciones específicas: Las farmacias, veterinarias, estaciones de servicios y kioscos: sin límite horario. Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, tendrán el límite horario máximo de las 00:00 horas.

Artículo 12: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Establécese que en todo el territorio de la Provincia de Chubut las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No se podrá acceder ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas. En ningún, caso se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en el artículo 8° y 9° del presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas. Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo. Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

Artículo 13: Actividades recreativas y deportivas autorizadas. Recaudos y limitaciones. Los habitantes de la Provincia de Chubut podrán ejercer de manera responsable las actividades y disciplinas enumeradas en el cronograma que mediante pautas de incorporación progresiva de disciplinas deportivas se estableció en el Anexo A, integrante del Decreto 382/2020; siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas, no se trate de una actividad de contacto o que implique posible contacto, se dé cumplimiento a las pautas, recaudos y restricciones allí establecidos para cada una de las etapas, no encuadre en las restricciones previstas en el artículo 8°, se cumpla con las reglas de conducta generales previstas en el artículo 9° y los protocolos pertinentes; estos últimos deberán adecuarse a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de las autoridades sanitarias municipal y provincial, y ser aprobados en forma previa por esta última. Cuando las actividades mencionadas se produzcan en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, deberán limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25m²) de espacio circulable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Las actividades referidas, podrán desarrollarse hasta las 19:30 horas.

Artículo 14°: Otras actividades. Se podrán realizar otras actividades deportivas, artísticas y recreativas no incorporadas al Decreto 382/2020, en tanto se ajusten a las previsiones del artículo 13 precedente y no se trate de alguna de las actividades expresamente prohibidas en el artículo 10 del DECNU 576/20 reiteradas en el artículo 16 del presente. Podrán desarrollarse hasta las 19:30 horas, y en la modalidad que expresamente autorice la máxima autoridad local, bajo su exclusiva responsabilidad y contralor, y previa expresa aprobación del protocolo por parte del Ministerio de Salud Provincial.

Artículo 15°: Reuniones familiares. Manténgase la suspensión dispuesta en orden a la realización de reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020, en toda la Provincia del Chubut.

Artículo 16°: Actividades Prohibidas. Establécese que habiéndose dispuesto para todo el territorio de la Provincia del Chubut la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», de conformidad al artículo 10 del DECNU 576/20 se encuentran prohibidas las siguientes actividades: a. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas. b. Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes. c. Cines,

teatros, clubes, centros culturales. d. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados. e. Turismo. Las excepciones a la prohibición establecida deberán ser expresamente autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a las previsiones legales vigentes o las que en el futuro se sancionen.

Artículo 17°: Transporte interurbano. De conformidad a lo dispuesto en la DECAD 876/20 y su Anexo III, por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, y las previsiones del Decreto 416/20, a la fecha del presente, solo se encuentra autorizado a funcionar el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, en el trayecto comprendido entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y en el trayecto que une las ciudades de Esquel y Trevelin; y está reservado para las personas usuarias que deban desplazarse para realizar las actividades declaradas esenciales y toda otra que resulta habilitada como consecuencia de la medida de distanciamiento social preventivo vigente, salvo que las autoridades nacionales dispongan lo contrario. Las personas que exploten la actividad y las usuarias del servicio deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de protección fijadas en el artículo 9° del presente, como así también a los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 18°: Transporte interprovincial terrestre o aéreo. El ingreso a la provincia de transporte privado de pasajeros queda restringido a: los gestionados o dispuestos por indicación expresa de Cancillería Nacional u otro órgano nacional; a los debidamente justificados por razones de salud; los que debidamente fundados, son autorizados por resolución conjunta de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 19°: Transporte de carga nacional. Ínstese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores. La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 20: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley I-681 y excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020 en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut. Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en el artículo 8° y 9° del presente.

Artículo 21: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud, informará la situación al Gobierno Nacional.

Artículo 22: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud y de Seguridad Provinciales y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones del presente decreto y normas concordantes. Ínstese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 23: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 24: Las disposiciones del presente decreto constituyen normas máximas que deberán cumplirse para hacer uso de las autorizaciones que se confieren por el presente. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Las autoridades locales no podrán exceder las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional.

Artículo 25: Abróguense los decretos 365, 481 y 493 del 2020; y suspéndase por el plazo de vigencia de las previsiones del presente decreto, la aplicación de toda otra norma dictada en el marco de la emergencia sanitaria que se oponga a ellas.

Artículo 26: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 27: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 1354 – 10-3-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Juan Reginaldo Brandan Molina, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma total de \$ 300.000, Expte. 946/20, destinado a la contratación de un vehículo utilitario para transportar personal de la Coordinación General y de la Coordinación de Protocolo y Ceremonial.

Designanse como responsables de la cuenta corriente mencionada en el artículo anterior al tesorero de la Municipalidad de Trelew, Sr. Omar Castillo, DNI. 16.841.556, al Coordinador General de Administración de la Municipalidad de Trelew, Cr. Walter Adalberto Daniel Nasser, DNI. 21.518.126 y al Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Trelew Sr. Marcelo Adrián Olivera, DNI. 13.066.241.

N° 1415 – 19-3-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Frontini Raniero Hipólito en relación a los ítems 1 a 17, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 487.040, Expte. 1922/20, destinado a la adquisición de productos de limpieza.

N° 1633 – 5-5-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Lilia Marilín Utrera, DNI. 27.113.463, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 120.000, Expte. 1855/20.

N° 1451 – 27-3-20: Modifíquese el Art. 4° de la Resolución 19/2015, modificada por el artículo 2° de la Resolución 1122/17 que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4°:

N° 1634 – 5-5-20: Dejar sin efecto en la Clase Jefe de Sub Programa Modernización del Estado dependiente de la Coordinación de Asesoría Legal y Técnica de la Coordinación General de

Modernización del Estado, a la agente Tambra Simei Salomón, legajo 6918, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a partir del 01 de abril de 2020. Designar a dicha agente en la Clase Jefe de Sub Programa Administración del Programa Turismo, como personal de planta transitoria, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, Expte. 2951/20.

N° 1616 – 28-4-20: Dejar sin efecto la designación otorgada mediante Resolución 298/20 en la Clase Jefe de Programa Inclusión Ciudadana, de la Coordinación de Inclusión Ciudadana, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, al agente Juan José Sastre, DNI. 25.710.547, legajo 6878, a partir del 01 de abril de 2020. Designar en la Clase Jefe de Programa Inclusión Ciudadana, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a la agente Romina Fabiola Jones, legajo 6132, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, dejándose constancia que se hará reserva de cargo en la Clase Administrativo A1 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 2920/20.

N° 1631 – 4-5-20: Otorgar al Sr. Moisés Antonio Roco Herrera, DNI. 94.104.935, un subsidio por la suma de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 1818/20.

N° 1652 – 8-5-20: Aprobar la contratación directa de la firma José María Sáez, en concepto de publicidad institucional Difusión de Spots Publicitarios en horarios rotativos, en la emisora FM El Chubut, durante el mes de febrero de 2020, por la suma de \$ 60.000, Expte. 1747/20.

N° 1736 - 26-5-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Alejandra Beatriz Huenqueo, DNI. 30.596.888, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 66.000, Expte. 755/20.

N° 1740 – 27-5-20: Otorgar a la Sra. Noelia Camila Aguirrezabala, DNI. 30.883.940, un subsidio por la suma de \$ 21.000, pagadero en tres cuotas de \$ 7.000, destinados a gastos generales, Expte. 3117/20.

N° 1741 – 27-5-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Raniero Hipólito Frontini, en relación a los ítems 1 y 2, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 329.400, Expte. 3126/20, destinado a la compra de pollo y leche para familias de escasos recursos pertenecientes a la Agrupación por la Inclusión.

N° 1744 – 27-5-20: Declarar de legítimo abono el importe de \$ 6.128,61, según facturas presentadas en la rendición del fondo fijo del Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos, Expte. 2521/20.

N° 1745 – 27-5-20: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 2.000, según factura de la firma Fiana González Cóceres, en concepto de sesiones de psicoterapia individual para adolescente alojado en la institución, Expte. 2898/20.

N° 1746 – 27-5-20: Rectificar el Art. 1° de la Resolución N° 1164/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 8.500, por tratarse de un gasto realizado en el ejercicio 2019 e imputado en el ejercicio 2020, conforme factura nro. 00001-00000066 de fecha 02/01/2020, correspondiente al mes de diciembre de 2019, Expte. 1275/20.

N° 1747 – 27-5-20: Exceptúese de lo dispuesto en el punto 2° del inciso a) del artículo 9° de la Resolución 19/15, a la agente Silvina Noelia Epulef, legajo 5449, correspondiendo por ello, el cobro del 100% del concepto "Fondo Estímulo para el personal de Rentas Municipal" del mes de enero de 2020 y mientras duran las razones que justificaron la presente, Expte. 2662/20.

N° 1748 – 27-5-20: Eximir del pago del impuesto al parque automotor al contribuyente Edgardo Jacinto Villegas, DNI. 6.768.188, respecto del vehículo de su propiedad dominio AE-061-IF, a partir de la 3° cuota año 2020, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117° inc.g) del Proyecto único de Código Fiscal en la sección relacionada con el impuesto al parque automotor, Expte. 2338/20.

N° 1749 – 27-5-20: Rectificar el Art. 4° de la Resolución 1583/20, de fecha 23 de abril del año 2020, según los considerandos que anteceden y el que quedará redactado de la siguiente manera: "Designase a los siguientes funcionarios para integrar la Comisión Asesora de Preadjudicación: El Sr. M.M.O. Brian Mongolini, DNI. 24.133.417, el Sr. Ing. Civil Damián Gustavo Fernández Castro, DNI. 14.296.141 y la Srta. Ing. Civil Lucía Estela Rezk, DNI. 25.710.429, todos dependientes de la Coordinación de Obra de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, el Sr. Abogado Mariano Andrés Tesi, DNI. 33.345.002 y la Sra. Abogada Sabrina Noelia Núñez, DNI. 30.146.307, ambos dependientes de la Coordinación de Asesoría Legal de la Secretaría de Gobierno, Expte. 2562/20.

N° 1750 - 27-5-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Leticia Belén Fuentes, DNI. 42.133.048, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 90.000, Expte. 438/20.

N° 1751 - 27-5-20: Aprobar el contrato de servicios con el Sr. Gonzalo Emanuel López, DNI. 41.525.841, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 108.000, Expte. 149/20.

N° 1752 – 29-5-20: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. Silvana Marina Franco Casco, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 261.900, Expte. 3050/20.

N° 1753 – 29-5-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Mario Anibal Rodríguez, en relación a los ítems 1 al 15, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 422.140, Expte. 3282/20, destinado a la compra de frutas y verduras para familias de escasos recursos.

N° 1754 – 1-6-20: Aceptar, a partir del 18 de mayo de 2020, la renuncia interpuesta por el agente Jorge Isaías Medina, DNI. 34.523.415, legajo 5926, a su cargo en la Clase 60 horas técnicas del personal de planta temporaria del escalafón municipal, con funciones en la Coordinación de Educación, Expte. 3243/20.

N° 1755 – 1-6-20: Rectificar el Art. 3° de la Resolución 919/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: El gasto que demande la presente será imputado en la cuenta n° 5014, servicios 0501000200003 – código – Protección de Derechos (F.A.) – Programa Gobierno Provincial, por \$ 57.000 y en la cuenta 504 – Servicios – 50000010000004 – Programa Despacho – Programa Principal Desarrollo Social y Acción Comunitaria por \$ 120.600, Expte. 427/20.

N° 1756 - 1-6-20: Rectificar el Art. 3° de la Resolución 1235/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: El gasto que demande la presente será imputado en la cuenta n° 5014, servicios 0501000200003 – código – Protección de Derechos (F.A.) – Programa Gobierno Provincial, por \$ 57.000 y en la cuenta 504 – Servicios – 50000010000004 – Programa Despacho – Programa Principal Desarrollo Social y Acción Comunitaria por \$ 120.600, Expte. 421/20.

N° 1757 - 1-6-20: Rectificar el Art. 3° de la Resolución 1266/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: El gasto que demande la presente será imputado en la cuenta n° 5014, servicios 0501000200003 – código – Protección de Derechos (F.A.) – Programa Gobierno Provincial, por \$ 57.000 y en la cuenta 504 – Servicios – 50000010000004 – Programa Despacho – Programa Principal Desarrollo Social y Acción Comunitaria por \$ 120.600, Expte. 426/20.

N° 1758 – 1-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Farma SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 116.160, Expte. 3251/20.

N° 1759 – 1-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A. 30.50011238-3, en concepto de publicidad institucional en gráfica "Diario Jornada", durante la segunda quincena de marzo de 2020, tramitada mediante orden de publicidad nro. 0000-0153, por la suma de \$ 114.000, Expte. 2142/20.

N° 1760 – 1-6-20: Dejar sin efecto, a partir del 31 de diciembre de 2019, la designación en el cargo Jefe de Programa de Asesoría Legal del Pueblo y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, otorgada mediante Resolución 1150/17, a la agente Paula Natalia Farías, legajo 6577, Expte. 3152/20.

N° 1761 – 1-6-20: Aprobar el contrato de locación del inmueble sito en Rivadavia N° 519 entre la Municipalidad y la Sra. Cecilia Patricia Martínez, DNI. 26.889.124 por los meses de enero a diciembre de 2020, por la suma total de \$ 492.000, Expte. 404/20.

N° 1762 – 2-6-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Cristian Andrés Bachilieri en relación a los ítems 1 a 4, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 120.100, Expte. 3278/20, destinado a la compra de descartables para el armado de viandas.

N° 1764 – 3-6-20: Otorgar a la Sra. Yamila Inés Beltrán, DNI. 37.395.190, un subsidio por la suma de \$ 12.500, destinados a gastos generales, Expte. 3085/20.

N° 1765 – 3-6-20: Designar a partir del 01 de abril como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a las personas que se detallan seguidamente, para desempeñar tareas operativas en el Sub Programa Cementerio del Programa Cementerio, dependiente de la Coordinación de Servicios Públicos, Expte. 2819/20.

N° 1766 – 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Cecilia Bernarda Pinilla, en concepto de publicidad institucional – banner publicitario en sitio web: www.infoturclubut.com.ar, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 2840/20.

N° 1767 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Cecilia Bernarda Pinilla, en concepto de publicidad institucional – banner publicitario en sitio web: www.cholilaonline.com, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 100.000, Expte. 2839/20.

N° 1768 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Cecilia Bernarda Pinilla, en concepto de publicidad institucional – banner publicitario en sitio web: www.infoturclubut.com.ar, durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 2839/20.

N° 1769 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Cecilia Bernarda Pinilla, en concepto de publicidad institucional – banner publicitario en sitio web: www.cholilaonline.com, durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 100.000, Expte. 2933/20.

N° 1770 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Cecilia Bernarda Pinilla, en concepto de publicidad institucional – banner publicitario en sitio web: www.cholilaonline.com, durante la segunda quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 100.000, Expte. 2157/20.

N° 1771 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Radiodifusora 3 SRL, en concepto de publicidad institucional – Difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en Radio 3 AM 780 Mhz, durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 400.000, Expte. 2859/20.

N° 1772 - 3-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Radiodifusora 3 SRL, en concepto de publicidad institucional – Difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en Radio 3 AM 780 Mhz, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 400.000, Expte. 2827/20.

N° 1773 – 3-6-20: Dejar sin efecto la Resolución 1387/20, según los considerandos que anteceden. Declarar de legítimo abono la suma de \$ 10.000, según facturas presentadas en la rendición del fondo fijo de la Coordinación de Protocolo y Ceremonial, Expte. 999/20.

N° 1774 - 4-6-20: Aprobar la locación del inmueble sito en Paraguay N° 884 de la ciudad de Trelew, mediante el mecanismo de contratación directa con el Sr. César Rubén Jarma, DNI. 13.160.263, por el término de 12 meses contados a partir del primero de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de

diciembre del mismo año por la suma total de \$ 660.000, Expte. 295/20.

N° 1775 – 4-6-20: Por la Coordinación General de Administración se procederá a realizar el ajuste correspondiente por la suma total de \$ 609.700,11, en el ejercicio 2015 conforme los considerandos que anteceden, Expte. 5336/12.

N° 1777 – 4-6-20: Otorgar a la Sra. Elsa Susana Chico, DNI. 16.554.497, un subsidio por la suma de \$ 10.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 1868/20.

N° 1778 – 4-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 al 15, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 377.277, Expte. 3294/20, destinado a la adquisición de alimentos para desempleados de la UOCRA.

N° 1779 – 4-6-20: Otorgar al Sr. Ángel Eraldo Painemal, DNI. 26.703.326, un subsidio por la suma total de \$ 20.000, que será abonado en dos cuotas de \$ 10.000, Expte. 3377/20.

N° 1780 – 5-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Technical Computers SRL, en relación a los ítems 1 y 2, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 155.580, Expte. 2884/20, destinado a la adquisición de 3 kit de mantenimiento y el servicio de mano de obra para 3 impresoras.

N° 1782 – 8-6-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Alicia Casado, DNI. 12.123.276, por el término de cinco meses, contados a partir del 01 de febrero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 75.000, Expte. 1569/20.

N° 1783 – 8-6-20: Dejar sin efecto el adicional por jornada prolongada, y por trabajo nocturno como sereno, al agente Mariano Alejandro Muñoz, legajo 4683, Clase Operativo O4 del personal de planta permanente del escalafón municipal, quien cumple funciones en la Coordinación de Servicios Públicos, a partir del 02 de mayo de 2020, Expte. 3258/20.

N° 1784 – 8-6-20: Dejar sin efecto, a partir del 20 de mayo de 2020, la designación otorgada mediante Resolución 1412/20 como Asesor de Gabinete en la Clase Jefe de Programa para prestar funciones en la Coordinación de Acción Cultural y Políticas Públicas dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, al agente Ángel Fabián Voglino, legajo 6907, Expte. 3284/20.

N° 1785 – 8-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1, 2, 3, 4 y 6, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 112.070. Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Cristian Andrés Bachilieri, en relación al ítem 5, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 18.500, Expte. 2344/20, destinado a la adquisición de artículos de refrigerio.

N° 1786 – 8-6-20: Aprobar la baja a partir del 01 de mayo de 2020 de los beneficiarios del Programa Becas Auxiliares de Sala y Auxiliares Operativos, Gómez, Jéssica Lucrecia, DNI. 29.115.607; Millanao, Patricia del Carmen, DNI. 33.345.201; Muñoz Murillo, Ana Paula, DNI. 26.889.461; Olivera, Débora, DNI. 31.136.020; Deisy Romina Ríos, DNI. 33.345.020. Aprobar la modificación de los Anexos III al IV de la Resolución 1526/20, los cuales quedarán redactados según los Anexos I al II de la presente Resolución, Expte. 462/20.

N° 1787 – 8-6-20: Aprobar la baja de los siguientes beneficiarios: Delgado, Alejandro David, DNI. 24.325.435; Domínguez, Jonathan Ernesto, DNI. 43.079.927; Huenqueo, Yolanda Camila, DNI. 17.095.648; Quinel Rifo Luis Héctor, DNI. 31.136.242; Tarmargo Garrido, María Julieta, DNI. 36.650.714; Trecañir, Emilio Nicolás, DNI. 28.055.236; Hueicha Molina, Gonzalo Omar, DNI. 43.079.563; Otero, Facundo Sebastián, DNI. 40.208.685; Romero, Claudia Roxana, DNI. 24.245.692; Vera César Oscar, DNI. 22.260.595, incluido por un error administrativo en el listado de pago de los meses de enero y febrero de 2020 del Programa de Becas Capacitación Laboral Trelew Ejercicio 2020, Expte. 648/20.

- N° 1788 – 8-6-20: Declarar de legítimo abono el importe de \$ 48.329, por la adquisición de pasajes terrestres distintos tramos para familias de escasos recursos correspondientes al primer parcial del mes de noviembre de 2019, según factura de la firma Tramata SA y Otros UTE, Expte. 1119/20.
- N° 1789 – 8-6-20: Hacer lugar al reclamo administrativo incoado por la Sra. Marta Susana Martínez, DNI. 14.973.138, legajo 2015 y proceder a la devolución de la suma de \$ 95.184,71, todo de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos, Expte. 3239/20.
- N° 1790 – 8-6-20: Declarar de legítimo abono el importe total de \$ 17.000, según factura en concepto de provisión de servicio de alquiler de una impresora multifunción a color utilizada por el personal de la Agencia de Desarrollo Productivo y Economía Social durante los meses de julio y agosto del año 2019, Expte. 10522/19.
- N° 1791 – 8-6-20: Otorgar a la Sra. Jaqueline Alejandra Williams, DNI. 37.395.198, un subsidio por la suma de \$ 45.000, que será abonado en tres cuotas de \$ 15.000, destinado a solventar gastos generales, Expte. 3469/20.
- N° 1792 – 8-6-20: Otorgar a la Sra. Silvina Gisela Rojas, DNI. 33.261.220, un subsidio por la suma de \$ 30.000, que será abonado en tres cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de \$ 10.000, destinado a gastos generales, Expte. 3416/20.
- N° 1793 – 8-6-20: Aprobar el certificado de obra redeterminado nro. 6 por la suma de \$ 544.570,98, Expte. 10755/19 y 7857/18 por el cual se tramita la Licitación Pública N° 10/18, tendiente a la ejecución de la obra: "Refacción Edificio Polifuncional", ubicación Polideportivo Norte, calles Edwin Roberts y Lezana, ciudad de Trelew.
- N° 1794 – 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada" durante la segunda quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 1217/20.
- N° 1795 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada" durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 1654/20.
- N° 1796 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional Banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 1699/20.
- N° 1797 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional Banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 1657/20.
- N° 1798 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional Banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la segunda quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 1221/20.
- N° 1799 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional Banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la primera quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 1201/20.
- N° 1800 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada", durante la primera quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 1198/20.
- N° 1801 - 8-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada", durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 1695/20.
- N° 1802 – 9-6-20: Aprobar el contrato de servicios con el Sr. David Jorge Alberto Amado, DNI. 32.681.136, por el término de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 99.360, Expte. 178/20.
- N° 1803 - 9-6-20: Aprobar el contrato de servicios con el Sr. Bernardo Luis Medrano, DNI. 28.235.577, por el término de cuatro meses, contados a partir del 01 de marzo de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 88.000, Expte. 2239/20.
- N° 1804 – 9-6-20: Otorgar al Sr. Gonzalo Darío Meliqueo, DNI. 31.148.628, un subsidio por la suma de \$ 15.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 2339/20.
- N° 1805 – 9-6-20: Otorgar a la Sra. Cynthia Soledad Odiaga, DNI. 29.115.621, un subsidio por la suma de \$ 60.000, pagadero en tres cuotas de \$ 20.000, destinados a gastos generales, Expte. 3464/20.
- N° 1806 – 9-6-20: Adjudicar el Concurso de Precios N° 01/2020, para la ejecución de la obra "Bacheo Pavimentos de Hormigón", ubicación Accesos y Avenidas Principales, a la oferta nro. 2 correspondiente a la empresa "Rutasur S.A.", por un monto de \$ 3.424.688, a mes base abril de 2020, con un plazo de ejecución de 90 días corridos, por resultar la oferta técnicamente y económicamente más conveniente a los intereses del Municipio, Expte. 2562/20.
- N° 1807 - 9-6-20: Aprobar el contrato de servicios con el Sr. Celerino Rufino, DNI. 29.857.298, por el término de cinco meses, contados a partir del 01 de febrero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 80.000, Expte. 214/20.
- N° 1808 – 10-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Buenas Compras S.A.S. en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 803.000, Expte. 3405/20, destinado a la compra de leche para familias de escasos recursos.
- N° 1809 – 10-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación al ítem 5, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 897.000. Adjudicar la oferta presentada por la firma Buenas Compras S.A.S., en relación a los ítems 1 a 4, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 115.000, Expte. 3301/20, destinado a la compra de insumos alimenticios para comedores escolares.
- N° 1810 – 10-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación a los ítems 1 a 9, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 467.132, Expte. 3372/20, destinado a la compra de alimentos destinados a 200 familias de escasos recursos de la Agrupación por la Inclusión.
- N° 1812 – 12-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 392.000, Expte. 3465/20, destinado a la compra de lavandina.
- N° 1814 – 12-6-20: Otorgar a las 255 personas, trabajadores de la firma Sedamil SACIF de la ciudad de Trelew, un subsidio remitido por la Secretaría de Trabajo, mediante Decreto 450/20 de fecha 02 de junio de 2020, por la suma de \$ 1.275.000, correspondiéndole a cada uno la suma de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 3555/20.
- N° 1815 - 12-6-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Edna Antonella Ojeda, DNI. 37.550.633, por el término de cuatro meses, contados a partir del 01 de marzo de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 72.000, Expte. 1866/20.
- N° 1816 – 12-6-20: Otorgar al Sr. Gerardo Griffiths, DNI. 7.814.927, un subsidio por la suma de \$ 10.000, pagaderos en dos cuotas de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 1451/20.
- N° 1817 – 12-6-20: Crear a partir de la presente Resolución, un fondo fijo para la Coordinación General de Intendencia, por el

importe de \$ 150.000. Designar como responsable del mismo a la Sra. Sandra Mariel Tribuzio, DNI. 21.661.438. Ampliar el destino del fondo fijo para la asistencia social de personas humanas y/o familias de la ciudad de Trelew, que, por la urgencia comprobada en la problemática planteada por ellos, requiera de una intervención inmediata municipal, Expte. 3449/20.

N° 1818 – 12-6-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de febrero de 2020, a los 148 becarios del Programa Fortalecimiento Social, percibiendo cada uno la suma de \$ 5.000, Expte. 368/20.

N° 1820 – 12-6-20: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 30.000, según factura de la firma Castro Almazan Máximo Lisandro, en concepto de publicidad institucional correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2019, Expte. 2423/20.

N° 1821 – 12-6-20: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 18.000, según factura de la firma La Imagen de Norma Beatriz Boeri, en concepto de publicidad institucional en web: www.laimagenpatagonia.com.ar, durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, Expte. 9500/19.

N° 1822 – 12-6-20: Imputar a través de la Coordinación General de Administración en la cuenta 327, servicios, Acuerdo de pago Estrella Gerez, Programa Principal Hacienda, ejercicio 2020, la suma total de \$ 8.766.000, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden, Expte. 4558/08.

N° 1823 – 12-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Zukas SRL, en relación a los ítems 1 y 2, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto total a adjudicar asciende a la suma de \$ 109.108,86, Expte. 2925/20, destinado a la adquisición de luminarias para el acceso norte ubicado en Ruta 3.

N° 1824 – 12-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la Sra. Liliانا Fátima Manyauik, en relación a los ítems 1 y 2 en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 220.400, Expte. 3041/20.

N° 1825 – 12-6-20: Eximir del pago del impuesto al parque automotor, al Sr. Juan Ladislao Viana, DNI. 16.841.588, en su carácter de propietario del vehículo dominio AE-118-ZP, a partir de la 2° cuota año 2020, por ser ex combatiente de la guerra de Malvinas y reunir todos los demás requisitos exigidos por las citadas Ordenanzas, Expte. 2796/20.

N° 1826 – 16-6-20: Aprobar la liquidación del Plan Empleo Trelew, correspondiente al mes de mayo del corriente año, a 1364 beneficiarios, por la suma total de \$ 5.508.615, Expte. 953/20.

N° 1827 – 16-6-20: Otorgar a la Sra. Maira Florencia Alarcón, DNI. 38.518.317, un subsidio por la suma de \$ 30.000, que será abonado en dos cuotas de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 3509/20.

N° 1828 – 16-6-20: Disponer la suma de \$ 4.014.505, para ser afectada al pago de las becas establecida mediante Resolución 261/05, y ratificada por Ordenanza 9415/05 que crea el Programa Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), Aprendizaje Laboral, a los beneficiarios del mes de mayo del corriente año, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 1078/20.

N° 1829 – 16-6-20: Disponer la suma de \$ 2.306.383, para ser afectada al pago de las becas establecidas mediante Resolución 2135/18, que crea el Programa de Capacitación y Aprendizaje Laboral (ex SEM), a los beneficiarios del mes de mayo, Expte. 1080/20.

N° 1831 – 16-6-20: Aprobar el pago por el mes de mayo a los 270 beneficiarios del Programa de Capacitación y Entrenamiento al Mundo Laboral, por la suma total de \$ 1.805.275, Expte. 468/20.

N° 1832 – 16-6-20: Aprobar el pago de las becas correspondientes al Programa Aprendizaje Laboral Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción, creado por Resolución 3738/09, correspondiente al mes de mayo de 2020, por la suma total de \$ 1.118.010, Expte. 954/20.

N° 1833 – 16-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 y 2, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 193.150, Expte. 2805/20, destinado a la compra de bolsas de consorcio.

N° 1834 – 16-6-20: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 60.480,00 a favor de la Sra. Margarita Manrique, por el alquiler del inmueble sito en José Hernández N° 160 durante el mes de diciembre de 2019, Expte. 2879/20.

N° 1835 – 17-6-20: Otorgar a la Sra. Claudia Cristina Ancaten, DNI. 32.518.560, un subsidio por la suma de \$ 36.000, pagadero en tres cuotas de \$ 12.000, destinados a gastos generales, Expte. 3528/20.

N° 1836 – 17-6-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de enero de 2020 por la suma de \$ 744.000, en concepto de asistencia económica y social a los 124 obreros desempleados en la bolsa de empleo UOCRA, beneficiarios del Programa Impulsa, prorrogado por Decreto 448/20 y los considerandos que anteceden, percibiendo cada uno la suma de \$ 6.000, Expte. 3532/20.

N° 1838 – 17-6-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Elías Edgardo Tellechea, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.333.440, Expte. 3378/20, destinado a la adquisición de pollos.

N° 1839 – 17-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación a los ítems 1 a 4, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.316.700, Expte. 3407/20, destinado a la compra de lácteos.

N° 1840 – 17-6-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Elías Edgardo Tellechea, en relación a los ítems 1 a 4, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.218.400, Expte. 3408/20, destinado a la compra de carne.

N° 1841 – 17-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 a 10, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.465.560, Expte. 3409/20, destinado a la compra de alimentos secos.

N° 1842 - 17-6-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Bárbara Ximena Palacio, DNI. 38.804.581, por el término de cinco meses, contados a partir del 01 de febrero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 75.000, Expte. 1350/20.

N° 1843 - 17-6-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Sonia Gisel Nahuelmir, DNI. 35.176.551, por el término de cinco meses, contados a partir del 01 de febrero de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, por la suma total de \$ 75.000, Expte. 1351/20.

N° 1844 – 17-6-20: Otorgar a la Sra. Gladis Amigorena, DNI. 22.898.382, un subsidio por la suma de \$ 24.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 8.000, destinados a gastos generales, Expte. 1413/20.

N° 1845 – 18-6-20: Aprobar la baja de Sandra Gisel Ovando, DNI. 34.765.735 y en su reemplazo el alta de Mario César Porcel, DNI. 33.773.412 y la baja de Daiana Pamela Alejandra Nicolás, DNI. 42.133.161 y en su reemplazo el alta de Sebastián Oscar Raúl Sevilla, DNI. 36.711.279, ambos a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2020. Aprobar la modificación de los anexos IV al XII de la Resolución 1611/20, los cuales quedarán redactados según los anexos I al IX de la presente Resolución, Expte. 892/20, Proyecto Operadores Convivenciales Servicio de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

N° 1846 – 19-6-20: Otorgar a las cinco personas detalladas seguidamente, un subsidio por la suma total de \$ 45.000, percibiendo cada una de ellas la suma de \$ 9.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 3.000, destinados a gastos generales, Expte. 3286/20: Camila Oriana Curillán, DNI. 42.898.444; Olga Esther Flores, DNI. 16.692.923; Carmen Mabel Goyeneche, DNI.

17.310.595; Johana Edith Montesino, DNI. 35.172.989; Lucía Elizabeth Montesino, DNI. 31.261.310.

N° 1847 – 19-6-20: Ampliar el destino del fondo fijo asignado por Resolución 431/20 al Sr. Intendente y el destino del fondo fijo asignado al Secretario de Desarrollo Social y Acción Comunitaria, según Resolución 437/20, para la asistencia social de personas humanas y/o familias de la ciudad de Trelew, que, por la urgencia comprobada en la problemática planteada por ellos, requiera de una intervención inmediata del Estado Municipal, Expte. 3446/20.

N° 1848 – 19-6-20: Dejar sin efecto, a partir del 01 de junio de 2020, la designación otorgada mediante Resolución 228/20, a la gente Walter Emmanuel Escobar, legajo 6849, en la Clase Jefe de Programa Salud de la Coordinación de Salud, Expte. 3343/20.

N° 1849 – 19-6-20: Dejar sin efecto la reubicación en la Clase 15 horas cátedras como personal de planta transitoria del escalafón municipal, de la agente Giovana Nahir Burato, legajo 6501, a partir del 01 de abril de 2020. Autorizar la liquidación del proporcional del sueldo anual complementario más el equivalente a doce días de licencia anual no usufrutuada proporcionales del año 2020 de dicha agente en la Clase Jefe de Sub Programa Administrativo del Programa Turismo, dependiente de la Coordinación de Turismo, Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, Expte. 2826/20.

N° 1850 – 19-6-20: Dar de baja a la agente Jesica Alarcón Núñez, legajo 6405, en la Clase 15 horas titulares del personal de planta transitoria del escalafón municipal, dependiente del Programa Empleo Social, a partir del 01 de junio de 2020, Expte. 3546/20.

N° 1851 – 19-6-20: Otorgar al Sr. Hugo Gerardo Sánchez, DNI. 32.474.401, un subsidio por la suma de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 3576/20.

N° 1852 – 19-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Radio Brava SRL, por la suma total de \$ 95.000, en concepto de publicidad institucional, difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, durante la segunda quincena de mayo de 2020, Expte. 3506/20.

N° 1853 – 19-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Radio Brava SRL, por la suma total de \$ 95.000, en concepto de publicidad institucional, difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, durante la primera quincena de mayo de 2020, Expte. 3505/20.

N° 1854 – 19-6-20: Otorgar a la Sra. Felices Damaris Giselle, DNI. 41.525.874, un subsidio por la suma de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 3581/20.

N° 1855 – 22-6-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de abril de 2020, a los 104 becarios del Programa de Becas para

Auxiliares en Carpintería, percibiendo cada uno la suma de \$ 3.450, Expte. 1190/20.

N° 1856 - 22-6-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de abril de 2020, a los 398 becarios del Programa de Becas Capacitación Laboral Trelew, percibiendo cada uno la suma de \$ 5.000, Expte. 648/20.

N° 1857 – 22-6-20: Autorizar la adscripción a la agente Analía Verónica González, DNI. 22.889.002, legajo 3659, para cumplir funciones en la Dirección de Asistencia Social, perteneciente a la Subsecretaría de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut, a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, dejando constancia que se hará reserva de cargo en la Clase Administrativo A5 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 3369/20.

N° 1858 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Gustavo Ariel Gómez, en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.efecinnoticias.net, durante la segunda quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1227/20.

N° 1859 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma El Diario de Madryn S.A., en concepto de publicidad institucional en gráfica "El Diario de Madryn", durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 1655/20.

N° 1860 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Sociedad Difusora Patagónica S.A. en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos en LU 20 Radio Chubut, durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 180.000, Expte. 1653/20.

N° 1861 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Sociedad Difusora Patagónica S.A. en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos en LU 20 Radio Chubut, durante la segunda quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 180.000, Expte. 1216/20.

N° 1862 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Gustavo Ariel Gómez, en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.efecinnoticias.net, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1709/20.

N° 1863 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma AD UP Consulting SAS, en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.espacioefe.com.ar, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 2837/20.

N° 1864 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa con la firma Dagda, S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos en FM Galaxia, durante la primera segunda quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 1224/20.